



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0755

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. VS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-148/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3409 /2009.

México, D.F., a 22 de junio de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de junio de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ing. José Luis Córdova Rodríguez

“2009, Año de la Reforma Liberal”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 11 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal de Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641211-002-09, convocada para la adquisición de Válvulas y Marcapasos, para atender las necesidades de la Delegación Chihuahua, específicamente respecto de las claves 060 932 2581 12 01, 060 932 2599 12 01, 060 932 2607 12 01, 060 932 2730 12 01, 060 932 2748 12 01, 060 932 2755 12 01, 060 932 2722 12 01, 060 932 2789 12 01, 060 932 5097 12 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0758

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3409 /2009.

- 2 -

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 16,863 de fecha 7 de octubre de 2004, pasado ante la fe del Notario Público No. 84 del Estado de Jalisco cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Comprobante de Pago de Bases a favor de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., en el que se aprecia un sello del Banco HSBC; Convocatoria No. 001 para la Licitación Pública Internacional No. 00641211-002-09 de fecha 22 de enero de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional 00641211-002-09; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento de fecha 28 de enero de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 3 de febrero de 2009; Acta de Fallo de la Licitación en comento de fecha 6 de febrero de 2009; Acta de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa fecha 29 de abril de 2009 referente a la Licitación Pública Internacional de mérito; Acta de comunicación de Resultado Técnico de Proposiciones Técnicas y Proposiciones Económicas de la licitación Pública Internacional número 00641106-038-03 de fecha 4 de diciembre de 2003; Acta de Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas de la Licitación Pública Internacional número 00641214-003-04 de fecha 12 de marzo de 2004; Acta de comunicación del Resultado Técnico y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional número 00641106-006-04 de fecha 2 de abril de 2003; Acta de comunicación del Resultado Técnico y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional número 00641190-018-04 de fecha 27 de septiembre de 2004; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641220-028-06 de fecha 15 de marzo de 2006; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641224-024-06 de fecha 30 de marzo de 2006; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641234-019-08 de fecha 11 de julio de 2008; Folleto de equipos, modelos y características funcionales de Biomédica Mexicana, S.A. de C.V. y etiqueta.-----

2.- Por Oficio No. Oficio No. 08A1611400/OFADQ/538 de fecha 26 de mayo de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/2395/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, manifiesta que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641211-002-09, específicamente respecto de las claves 060 932 2581 12 01, 060 932 2599 12 01, 060 932 2607 12 01, 060 932 2730 12 01, 060 932 2748 12 01, 060 932 2755 12 01, 060 932 2722 12 01, 060 932 2789 12 01, 060 932 5097 12 01, pueden producirse daños y perjuicios al referido Instituto, que tiene de conformidad con su Ley específica la organización y administración del Seguro Social, por lo que requiere llevar a cabo las actividades inherentes a garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, siendo el Seguro Social el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley que lo rige, por lo que para no dejar de cumplir con una obligación legal establecida, es requisito indispensable contar con los materiales diversos que permitan una oportuna asistencia de servicios; atento a lo anterior, mediante Oficio número 00641/30.15/3202/2009 de fecha 3 de junio de 2009, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/2395/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3409 /2009.

- 3 -

- 3.- Por Oficio No. 08A1611400/OFADQ/538 de fecha 26 de mayo de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/2395/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, manifiesta que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641211-002-09, específicamente las partidas impugnadas, es que ya fueron formalizados los contratos, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/3203/2009, de fecha 3 de junio de 2009, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad, a la empresa HOLYDAY DE MÉXICO, S.A. de C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 08A1611400/OFADQ/552 de fecha 01 de junio de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/2395/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria No. 001 para la Licitación Pública Internacional No. 00641211-002-09, de fecha 22 de enero de 2009; Bases y Anexos de la Licitación en comento; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de enero de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 3 de febrero de 2009; Acta de Comunicación de Dictamen Técnico y Fallo Económico de la Licitación de mérito de fecha 06 de febrero de 2009; Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa de fecha 29 de abril de 2009; Anexo de la Propuesta de las empresas DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., HOLYDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. E INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3409 /2009.

- 4 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante Oficio número 00641/30.15/3203/2009, de fecha 03 de junio de 2009 a la empresa HOLYDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado el día 08 de junio de 2009.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 17 de junio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009. -----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:-----

Que el día 29 de abril de 2009, se llevo a cabo el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación en comento en donde se consumaron violaciones a las Bases y a la Ley, que son el fundamento de la comparecencia, específicamente en las siguientes claves 060 932 2581 12 01, 060 932 2599 12 01, 060 932 2607 12 01, 060 932 2730 12 01, 060 932 2748 12 01, 060 932 2755 12 01, 060 932 2722 12 01, 060 932 2789 12 01, 060 932 5097 12 01, en el acto señalado fue presidido por el personal encargado de la Convocante y en ese mismo acto se consumaron violaciones a las Bases de la Licitación así como la Ley de la materia, en virtud de haber sido hecho de su conocimiento que a los participantes DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. y HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el primero de ellos con la marca CODMAN SARL y el segundo con la marca BIOMED DE BIOMÉDICA MEXICANA, S.A. DE C.V., se les había aprobado técnicamente así como al participante HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Adjudicado en dichas claves, respectivamente, lo cual es totalmente ilegal, ya que se considera y existen pruebas suficientes que demuestran que los productos ofertados por los 2 participantes no cumplen ni se ajustan cabalmente a las descripciones del producto solicitado por la Convocante.-----

Que la resolución que se combate es violatoria a las Bases de la Licitación así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante ello causa daño a la esfera de derechos de INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., y consume el primer y segundo agravio que se reclama al aprobar la propuesta técnica de DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3409 /2009.

DE C.V., así como de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para las claves que son materia de reclamo, en las cuales ofertó producto de marca CODMAN SARL y BIOMED, respectivamente, aprobaciones técnicas que se estiman ilegales en virtud de que la descripción técnica de los productos ofertados no se ajustan cabalmente a la descripción del producto solicitado en las Bases, ante ello se concluye que lo anterior es materia de reclamo toda vez que dicha aprobación de propuestas carece de una correcta fundamentación y motivación que todo acto de autoridad tiene que cumplir, actualizándose en la especie la causal de nulidad a que se refiere el artículo 6 en relación con el 3 fracción V, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.----

Que para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es necesario que todo acto de autoridad conste por escrito, en el cual se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y a las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo, siendo necesario además de que exista educación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas, para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma.-----

Que resultan de importancia lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales no fueron respetados por la Convocante, así como los puntos de las Bases de la Licitación identificados como: 6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, 6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, 7.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD, 7.3.- CALIDAD, 7.4.- NO NEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES, 9.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, 9.1.- PROPUESTA TÉCNICA y 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN, ya que el punto de las Bases identificado como 9.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, en uno de sus párrafo establece lo siguiente: "Las personas que deseen participar en la licitación, deberán cumplir con lo establecido en las presentes bases, en los artículos 34 de la ley, 31, 36, y 38 de su Reglamento", con lo contenido en dicho punto queda bastante claro que la Convocante estuvo obligada a cumplir estrictamente con la totalidad de lo establecido en las Bases, así como lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y pese a ello, al haber aprobado técnicamente la propuesta de DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., y HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., incumplió con esa obligación, pues no respeto lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en las Bases.-----

Que las Bases en su punto 7.4.- NO NEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES: establece "Bajo ninguna circunstancia podrán ser negociadas las condiciones asentadas en estas Bases o las proposiciones presentadas por los licitantes", aspecto que de nueva cuanta paso por alto la Convocante, ya que pese a que la misma estuvo obligada a de ninguna forma negociar las condiciones establecidas en las Bases, la Convocante de una manera accidental, las negocia, al no observarlas estrictamente al analizar la propuesta de DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., y de HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., pues al aprobar su propuesta omite respetar lo contenido en las Bases estrictamente lo relativo a que el producto ofertado tiene que ajustarse cabalmente a la descripción del producto solicitado, aspecto que no acontece y pese a ello, dichos participantes fueron aprobados técnicamente.-----

Que las Bases de la Licitación en su punto 7.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD, establece "Los licitante, para la presentación de sus proposiciones deberán ajustarse estrictamente a los

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3409 /2009.

- 6 -

requisitos y especificaciones previstos en estas Bases, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que están ofertando”, es decir las Bases de la Licitación de manera clara impone la obligación a todos los licitantes de ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en las Bases, sin embargo es el caso de que DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., y HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no cumplieron con esa obligación, pues ofertaron un producto que no se ajusta cabalmente a la descripción del producto solicitado en el anexo 4 para las claves combatida, y pese a ello, la Convocante (se estima de una manera no intencional) dejó de observar dicho incumplimiento e incorrectamente aprobó técnicamente dichas propuestas, siendo que lo correcto hubiera sido que fueran desechadas por no ajustarse a lo previsto en las Bases.-----

Que las Bases de la Licitación contienen párrafos trascendentes para la materia de la inconformidad en sus puntos 6, 6.1, 7.3 y 9.1, es decir se puede concluir que la Convocante estuvo obligada a analizar correctamente la totalidad de la documentación ofrecida por DIAGNÓSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V., y de HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en compañía de sus propuestas técnicas y con ello verificar que efectivamente el producto ofertado cumpliera con las especificaciones técnicas y demás requisitos solicitados en las Bases, así como apreciar y cerciorarse de que del Registro Sanitario expedido por la COFEPRIS, acompañado en la propuesta se acreditara fehacientemente que el producto ofertado cumpliera con la descripción del Cuadro Básico, es decir que fuera exacta la descripción del producto señalada en el anexo 4 de las Bases, pero en la especie la Convocante paso por alto todo lo anterior, pues omitió analizar correctamente la documentación exhibida por esos licitantes.-----

Que en todas las válvulas solicitadas en las Bases como de resorte con rangos de presión determinados fueron ofertados por DIAGNÓSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V., con válvulas de rangos de operación o de presión diferentes a los solicitados, que HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., fueron ofertadas con válvulas de bola en asiento tipo resorte, aspectos que obviamente no son correctos ni se ajustan a los puntos de las Bases anteriormente señalados, pues de la documentación acompañada a la propuesta se aprecia ese extremo, pero pese a ello la Convocante de una manera incorrecta lo paso por alto, ocasionando perjuicio a INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. ya que incorrectamente no resulto adjudicada pese a que su propuesta si se ajusta cabalmente a las Bases y a la descripción del producto solicitado y que la propuesta de DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., y HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de ninguna manera se ajustan a lo solicitado, en virtud de todo lo anterior, la Convocante deja de observar lo establecido tanto en el punto 3 CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN como lo señala el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a la válvula solicitada en las Bases como de diafragma, es el caso de que HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., oferta una que no cubre el requisito solicitado en Bases y confirmando en la Junta de Aclaración de Dudas, donde se solicita que sean tipo tambor, denominadas BURR HOLE, esto se puede verificar en el catálogo de los productos marca BIOMED, ante lo cual es claro que el producto ofertado no se ajusta a la descripción de la producto solicitado y pese a ello la Convocante aprobó esta propuesta técnica, con lo cual se incumplió lo señalado en los puntos de las Bases, pues lo correcta es que la Convocante desechara esa propuesta por no ajustarse a lo solicitado.-----

Que por si fuera poco se hace del conocimiento que dicho producto marca BIOMED ha sido descalificado en varias ocasiones por no ajustarse a la descripción del producto solicitado en diferentes fallos, por estas razones le parece incorrecto el hecho de que la Convocante pese que en ocasiones previas ha desechado los productos de la marca BIOMED en las claves de referencia, por no cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad, que la misma refiere en cada Fallo y ahora



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3409 /2009.

- 7 -

siendo el mismo producto, de la misma marca al ya desechado previamente, se proceda incorrecta e infundadamente a aceptarlo técnicamente, lo cual de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia puede estar apegado a las Bases.-----

Que la resolución que se combate causa daño a INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. y consuma el tercer agravio al adjudicarle las claves combatidas a HOLYDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en cuanto al Fallo económico, pues violenta el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el 134 Constitucional, la Convocante violenta lo establecido en el párrafo 36 de la Ley, ya que el mismo establece que el contrato sera asignado a aquel que tenga una propuesta que reúna las condiciones técnicas requeridas por la Convocante y en la especie ha quedado totalmente claro que HOLYDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no cumple con las descripciones técnicas del producto de manera cabal, por ende no es correcto que a la misma se le adjudique el contrato de dichas claves, pues lo único que ocasiona es una competencia desleal, pues nunca podríamos competir ante un producto de diferentes características, el cual ni por lo menos cumple con las descripciones del producto, siendo que el ofertado por su parte si cumple con dichas descripciones, ya que es obvio mencionar que productos con diferente calidad pueden ostentar mismos precios.-----

Que no se respetan los principios de constitucionales de las licitaciones, específicamente el relativo igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros.-----

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que por lo que hace a las aseveraciones vertidas por el ahora inconforme, respecto de la sucesión del apartado de Hechos que cronológicamente se dan en el evento de licitación que nos ocupa, no se efectúan por parte de esa Convocante precisiones tendientes a desvirtuar lo expresado por el inconforme, cuya veracidad se desprende de las propias minutas que en copia se acompañan al presente. Sin embargo en lo que respecta a lo expresado en el párrafo final de dicho apartado, en el cual señala que "...Finalmente el día 29 de abril del año 2009 dos mil nueve, se llevó a cabo el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación en comento en donde se consumaron violaciones a las Bases y a la Ley, que son el fundamento de la comparecencia, específicamente en las siguientes claves:-----

Que al respecto se informa que dicho Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional 00641211-002-09 se celebró en estricto apego a lo ordenado por esta H. Autoridad Administrativa, según se señaló con anterioridad, en la que en base al cuarto punto resolutivo se indica en su parte conducente que *"...se declara la nulidad del Acta de Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 6 de febrero de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, respecto de las claves 060.932.2581.12.01, 060.932.2599.12.01, 060.932.2607.12.01, 060.932.2730.12.01, 060.932.2748.12.01, 060.932.2755.12.01 y 060.932.2789.12.01; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Dictamen que sirva de sustento para el Fallo y emitir un nuevo Fallo Licitatorio, específicamente respecto de las citadas claves, de conformidad a la normatividad de la materia, previa evaluación de la Propuesta de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., debidamente fundado y motivado, de conformidad con los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en las Bases concursales, así como con las disposiciones que rigen la materia, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3409 /2009.

constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución...".-----

Que asimismo señala el ahora inconforme que el acto antes invocado "...fue presidido por el personal encargado de la Convocante y en ese mismo acto se consumaron violaciones a las Bases de la Licitación, así como a la Ley de la materia, en virtud de haber sido hecho de nuestro conocimiento que a los participantes DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. y HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el primero de ellos con la marca CODMAN SARL, y el segundo con la marca BIOMES de BIOMÉDICA MEXICANA, S.A. DE C.V., se les había aprobado técnicamente, así como a el participante HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. adjudicado en dichas claves, respectivamente, lo cual es totalmente ilegal, ya que se considera y existen pruebas suficientes que demuestran que los productos ofertados por los 2 participantes NO cumplen ni se ajustan cabalmente a las descripciones del producto solicitado por la Convocante...". Señalamiento con el que la inconforme pretende confundir a esa autoridad, toda vez que, según se asienta en el Acta del evento de Reposición de Fallo, los proveedores señalados por la ahora inconforme no sufrieron modificación respecto de la evaluación técnica los cuales habían sido previamente aprobados según se asentó en el Acta de Comunicación de Dictamen Técnico y Fallo Económico de la Licitación en comento, por lo que únicamente y en estricto apego a la Resolución emitida por esta H. autoridad, se procedió a la evaluación técnica del licitante DURFA, S.A. DE C.V., misma que sirvió de base para la Reposición del Fallo señalado con anterioridad; el resto de los licitantes no fueron objeto de una nueva evaluación técnica porque ya habían sido aprobados y no había Resolución alguna que dictara se volvieran a evaluar.-----

Que asimismo en el apartado de agravios se aprecia que el ahora inconforme señala que las propuestas técnicas de DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V., y HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., fueron desechadas en otros procesos licitatorios, sin embargo no se emite argumentación alguna toda vez que por parte de esa Convocante se considera que son eventos que no tienen que ver con la Licitación Pública materia de la presente inconformidad, por lo que se le solicita se le deseche por improcedente al no ser pruebas derivadas del proceso de adjudicación que nos ocupa. Cabe señalar que en dicho Acto de Reposición fue adjudicada la clave 060 932 2789 12 01 al ahora inconforme, la cual presentó la propuesta económica más baja y considerando por supuesto, la evaluación técnica que forma parte del Acta de Fallo emitido el día 6 de febrero del 2009.-----

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de inconformidad, que obran a fojas 036 a la 321 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 1 de junio de 2009, que obran a fojas 359 a la 735 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Por cuanto hace al motivo de inconformidad contenido en el escrito de fecha 11 de mayo de 2009, los cuales los hace consistir esencialmente, en lo siguiente: *Que el día 29 de abril de 2009, se llevo a cabo el acto de reposición de fallo de la licitación en comento en donde se consumaron violaciones a las bases y a la ley, que son el fundamento de la comparecencia, específicamente en las siguientes claves 060 932 2581 12 01, 060 932 2599 01, 060 932 2607 12 01, 060 932 2730 12 01, 060 932 2748 12 01, 060 932 2755 12 10, 060 932 2722 12 01, 060 932 2789 12 01, 060 932 5097 12 01, en*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3409 /2009.

- 9 -

el acto señalado fue presidido por el personal encargado de la convocante y en ese mismo acto se consumaron violaciones a las bases de la licitación así como la ley de la materia, en virtud de haber sido hecho de su conocimiento que a los participantes DIAGNOSTICO Y CIRUGIA, S.A. DE C.V. y HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., el primero de ellos con la marca CODMAN SARL y el segundo con la marca BIOMED de BIOMEDICA MEXICANA, S.A. DE C.V., se les había aprobado técnicamente así como al participante HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V. Adjudicado en dichas claves, respectivamente, lo cual es totalmente ilegal, ya que se considera y existen pruebas suficientes que demuestran que los productos ofertados por los 2 participantes no cumplen ni se ajustan cabalmente a las descripciones del producto solicitado por la convocante... la resolución que se combate es violatoria a las bases de la licitación así como a la LAASSP, ante ello causa daño a la esfera de derechos de INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. y consume el primer y segundo agravio que se reclama con los hechos siguientes: el aprobar la propuesta técnica de DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. Así como de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. para las claves que son materia de reclamo, en las cuales ofertó producto de marca CODMAN SARL y BIOMED, respectivamente, aprobaciones técnicas que se estiman ilegales en virtud de que la descripción técnica de los productos ofertados no se ajustan cabalmente a la descripción del producto solicitado en las bases, tal y como sera expresado más adelante, ante ello se concluye que lo anterior es materia de reclamo toda vez que dicha aprobación de propuestas carece de una correcta fundamentación y motivación que todo acto de autoridad tiene que cumplir, actualizándose en la especie la causal de nulidad a que se refiere el artículo 6 en relación con el 3 fracción V, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al respecto resultan extemporáneos los motivos de inconformidad, toda vez que se advierte que los motivos de impugnación que hace valer en contra del Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa de fecha 29 de abril de 2009, por la aprobación técnica de las empresas DIAGNOSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. y HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como por la adjudicación a esta última, sin embargo, dichos motivos de inconformidad derivan del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641211-002-09 de fecha 06 de febrero de 2009, en los que la Convocante aprobó las propuestas de las citadas empresas, respecto de claves que son materia de la controversia; en consecuencia en el caso que nos ocupa de las formalidades que deben observarse en la presentación de la primer promoción, sea ésta de cualquier naturaleza, es desde luego, requisito sine qua non, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del tiempo al efecto fijado por la disposición legal correspondiente; al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II y párrafos octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual dispone:-----

“Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

...

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

...

La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0764

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3409 /2009.

- 10 -

fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que **el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden** respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, **se tendrá por precluido el derecho a inconformarse**, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

..."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que aún y cuando el inconforme hace valer sus motivos en contra de la Reposición del Acto de Fallo de fecha 29 de abril de 2009, lo cierto es que derivan del Acto de comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional 000641211-002-09, de fecha 6 de febrero de 2009, siendo el caso que dicho Fallo fue declarado nulo únicamente por cuanto hace a la evaluación de la Propuesta de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., en consecuencia la Reposición del Fallo concursal celebró para dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/2110/2009, de fecha 02 de abril de 2009, recaída la expediente No. IN-079/2009, en donde se ordenó realizar nuevamente la evaluación de la Propuesta de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., no así de todos los participantes en la Licitación de mérito. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II en relación con el párrafo décimo de la Ley de la materia resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional 000641211-002-09, de fecha 6 de febrero de 2009; evento en el que la Convocante aprobó la propuesta técnica de las empresas DIAGNOSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. y de HOLYDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para las claves que son materia del reclamo, en las cuales ofertaron producto de la marca CODMAN SARL y BIOMEDIC, aprobación que estima ilegal en virtud de que la descripción de los productos ofertados no se ajustan cabalmente a la descripción del producto solicitado, así mismo considera que la Convocante no hizo una debida fundamentación y motivación en la aprobación de las propuestas.

Lo anterior toda vez que en la Resolución No. 00641/30.15/2110/2009, de fecha 02 de abril de 2009, del expediente No. IN-079/2009, emitida por esta autoridad, en atención a su Considerando V y su Resolutivo Cuarto se ordenó declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa de fecha 06 de febrero de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante debía llevar a cabo un nuevo Dictamen que sirva de bases al Fallo en el que conste la nueva evaluación de la Propuesta Técnica de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., específicamente respecto de las claves 060 932 2581 12 01, 060 932 2599 01, 060 932 2607 12 01, 060 932 2730 12 01, 060 932 2748 12 01, 060 932 2755 12 10 y 060 932 2789 así como un nuevo Fallo Licitatorio de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, debidamente fundados y motivados; sin que en la misma se haya determinado cuestión alguna sobre las demás empresas licitantes, puesto que en el expediente No. IN-079/2009, no hubo motivos de inconformidad al respecto, por lo tanto le asiste la razón y el derecho a lo manifestado por el Área Convocante en el sentido de que únicamente se procedió a la evaluación técnica del licitante DURFA, S.A. DE C.V., misma que sirvió de base para la Reposición del Fallo señalado con anterioridad, en consecuencia el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0760

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3409 /2009.

- 11 -

resto de los licitantes no fueron objeto de una nueva evaluación técnica porque ya habían sido aprobados y no había resolución alguna que declarará la nulidad de la evaluación de las propuestas de las empresas DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. y HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., aprobadas en el Acto de Fallo de fecha 6 de febrero de 2009; toda vez que como lo refiere la Convocante en el Acto de reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional 000641211-002-09, celebrado el 29 de abril de 2009, no dio a conocer nueva evaluación de las propuestas de las empresas DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. y HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

En este contexto, tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional 000641211-002-09, de fecha 6 de febrero de 2009, acto en el cual fueron aprobadas técnicamente las propuestas de las empresas DIAGNOSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. y de HOLYDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; por lo que el término de 10 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Acto de Fallo en comento, transcurrió del día 16 al 27 de febrero de 2009, sin embargo, su escrito de inconformidad fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 de mayo de 2009, es decir fuera del término legal concedido para tal efecto y al no hacerlo valer dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, en términos del artículo 65 fracciones II y párrafo octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, transcurriendo en exceso el término legal establecido por el precepto legal invocado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

**"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."**

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores precluyó su derecho para interponer su inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública en comento de fecha 06 de febrero de 2009, en los que considera esencialmente que la Convocante aprobara las propuestas de las empresas DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, S.A. DE C.V. y de HOLYDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para las claves que son materia del reclamo, en las cuales ofertaron producto de la marca CODMAN SARL y BIOMEDIC, aprobación que estima ilegal en virtud de que la descripción de los productos ofertados no se ajustan cabalmente a la descripción del producto solicitado, y que la Convocante no hizo una debida fundamentación y motivación en la aprobación de las propuestas.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

**"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3409 /2009.

- 12 -

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracciones II y párrafos octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Procedimiento Licitatorio de mérito, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, y de acuerdo a lo analizado líneas anteriores la promoción interpuesta por el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., se presentó fuera de dicho término, precluyendo su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar el escrito de inconformidad que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracciones II y párrafo décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro.

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”**

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el siguiente criterio judicial referente al consentimiento realizado por el inconforme.

**ACTOS IMPUGNADOS POR LA INCONFORME FUERA DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEBEN CONSIDERARSE COMO CONSENTIDOS.**

Criterio: 8

*Tema: Actos extemporáneos. Materia: Resolución de inconformidades. Los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establecen que las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dichas Leyes, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que éste ocurra o se tenga conocimiento del mismo. El criterio que se aplica es desechar la inconformidad por considerar que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos al no haber sido impugnados dentro de los plazos que dichos ordenamientos señalan.*

*Razones: Reiteradamente se presentan inconformidades contra actos que se estiman irregulares, fuera del término que para tal efecto establece el precepto legal invocado.*

*Precedente:*

*Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes.*

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública en comento de fecha 06 de febrero de 2009, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracciones II de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 de mayo de 2009, corriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0767

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3409 /2009.

- 13 -

resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, procede desechar el escrito inicial de la presente inconformidad, interpuesto por el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal de Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641211-002-09, convocada para la adquisición de Válvulas y Marcapasos, para atender las necesidades de la Delegación Chihuahua, específicamente respecto de las claves 060 932 2581 12 01, 060 932 2599 12 01, 060 932 2607 12 01, 060 932 2730 12 01, 060 932 2748 12 01, 060 932 2755 12 01, 060 932 2722 12 01, 060 932 2789 12 01, 060 932 5097 12 01.-----

- V.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante Oficio número 00641/30.15/3203/2009, de fecha 03 de junio de 2009 a la empresa HOLYDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado el día 08 de junio de 2009, por lo que el término concedido trascurrió del día 9 al 16 de junio de 2009.----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracciones II párrafos octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de esta Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia procede desechar por preclusión el escrito de inconformidad, interpuesto por el C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal de Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641211-002-09, convocada para la Adquisición de Válvulas y Marcapasos, para atender las necesidades de la Delegación Chihuahua, específicamente respecto de las claves 060 932 2581 12 01, 060 932 2599 12 01, 060 932 2607 12 01, 060 932 2730 12 01, 060 932 2748 12 01, 060 932 2755 12 01, 060 932 2722 12 01, 060 932 2789 12 01, 060 932 5097 12 01.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0763

EXPEDIENTE No. IN-148/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3409 /2009.

- 14 -

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

- PARA** C. FRANCISCO CHÁVEZ MARTÍNEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A DE C.V., CORDOBA NUM. 49- 5º PISO EN LA COLONIA ROMA DE MÉXICO, D.F., C.P. 06700.
- C. ALFONSO TREVIÑO RUBALCABA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. de C.V. CALLE MOLINO No. 13 COLONIA NEXTITLA, MÉXICO, D.F., C.P. 11420. TELÉFONO: 5358-5269. FAX: 5576-5463.
- C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PRIVADA DE SANTA ROSA NO. 21 COL. NOMBRE DE DIOS, CHIHUAHUA, CHIH.
- C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291. PENTHOUSE. COL. ROMA. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. C.P. 06700, MÉXICO, D.F., TEL: 55-53-58-97 Y 57-26-17-00 EXT. 11732.
- C.C.P.** LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.
- C.P. JOSÉ ANTONIO GARCÍA AGUIRRE.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. UNIVERSIDAD NO. 110 Y J. MA. MARI, COL. CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.- TEL./FAX 01 14 14-51-38 Y 13-00-07.
- LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.
- ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**MECHS\*CSA\*MJC.**